

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2459

ARMENIA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 369 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO No. 286 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL N°.1168 DE L 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19" PRORROGADO POR LOS DECRETOS MUNICIPALES 316 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y 344 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020"

(Pág. 2-6)



Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 6 9 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO Nº 286 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 -POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL Nº 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19- PRORROGADO POR LOS DECRETOS MUNICIPALES 316 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y 344 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, los Decretos Nacionales N° 1168 del 25 de agosto de 2020, N° 1408 del 30 de octubre de 2020 y N° 1550 del 28 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, <u>adoptar</u> medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que los numerales 1 y 2 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

- "B) En relación con el orden público:
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

DECRETO NÚMERO 3 6 9 DE 2920

- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;

(....

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como principio de protección, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".

Que el articulo 14 ibídem, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 198 contempla las autoridades de Policía de la siguiente manera:

"(...) Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

- 1. El Presidente de la República.
- 2. Los gobernadores.
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, señala las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la pandemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar:

"(....)



Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 6 9 DE 2020

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(....)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, sin embargo, permitió el derecho de libre circulación de algunas excepciones.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución Nº 1462 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo



DECRETO NÚMERO 3 6 9 DE 2020

por medio del se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo al documento "Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19" del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional Nº 1168 del 25 de agosto 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que el Presidente de la República de Colombia en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto Nº 1297 ¹del 29 de septiembre de 2020 acto administrativo en el cual se prorroga la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020.

Que en tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020", acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.

Que el día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que así las cosas y conforme al principio de legalidad, se debe modificar y prorrogar en el Municipio de Armenia la vigencia del Decreto Municipal Nº 286 del 31 de agosto de 2020 en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

¹ Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

DECRETO NÚMERO 3 6 9 DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: Actividades no permitidas. En el Municipio de Armenia, no se encuentran habilitados los siguientes espacios o actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Discotecas y lugares de baile.
- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO: La anterior disposición deberá ser aplicada en concordancía con los Decretos Municipales N° 304 del 18 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIO DE RESTAURANTES O BARES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO" y N° 322 del 13 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO."

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR la vigencia del Decreto Municipal Nº 286 del 31 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO NACIONAL Nº 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19", que fue prorrogado por los Decretos Municipales N° 316 del 30 de septiembre de 2020 y 344 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 16 de enero de 2021, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los

3 O NOV ZUZU

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES Alcalde

Proyectó/ Elaboró: Laura J. Ramírez González- Abogada Contratista D.A.J

Revisó y Aprobó: Jimmy A. Quintero Giraldo -Director D.A.J.

Revisó y Aprobó: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho

VB Despacho Alcalde